



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de junio del dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 556.

RADICADO N° 05360 31 03 001 2020 00061 00

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 90 del Código General del Proceso, esto es:

1. Teniendo en cuenta que la fuente de la obligación está sustentada en una responsabilidad contractual, deberá precisar los fundamentos fácticos y jurídicos de la responsabilidad endilgada al demandado, en orden a lo cual, ahondará en las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos.
2. Deberá precisar los fundamentos facticos y jurídicos de la responsabilidad endilgada al señor Jairo Zuluaga Cardona, por lo cual deberá exhibir de manera clara en qué radica el incumplimiento contractual o responsabilidad contractual.
3. Adecuar el párrafo principal de la demanda, estableciendo de manera clara las partes contractuales con sus respectivos números de identificación, sumado a que deberá tener en cuenta que los establecimientos de comercio carecen de personalidad jurídica.
4. Indicar el lugar domicilio de la parte demandada y demandante.
5. De conformidad con el artículo 245 del C. G. del P. la parte actora deberá aportar el original de los documentos que estén en su poder allegados en copia, o en su defecto manifestará la causa justificada para no hacerlo. Frente aquellos documentos originales que no estén en su poder y hayan sido aportados en copia, indicará en dónde se encuentran, si tuviere conocimiento de ello.

6. Deberá excluir del hecho primero de la demanda las referencias normativas y ubicarlas dentro del acápite de fundamentos de derecho.

7. Excluir los hechos segundo y tercero de la demanda, puesto que no tienen la calidad de tales y corresponden a información de las partes que deberá ser diligenciada en el acápite principal.

8. Se deberán adecuar los hechos de la acción precisando los extremos contractuales del contrato de arrendamiento de local comercial de tipo verbal celebrado, tales como fecha en el cual fue perfeccionado, exigibilidad de los cánones, arrendador y arrendatario, ubicación del inmueble y número de matrícula inmobiliaria, obligaciones, entre otros.

9. Indicar como se vincula a la Litis la señora Ángela María Gómez Villegas, en lo referente a la legitimación en la causa por activa que le asiste y, además, deberá acreditarse mediante prueba siquiera sumaria la calidad de administradora del establecimiento de comercio que se le atribuye.

10. Aclarar el hecho cuarto de la demanda, puesto que se indica la existencia de un certificado de existencia y representación legal, por ende, se precisará si existe una sociedad de derecho constituida, la cual sea la propietaria de algún bien o establecimiento de comercio.

11. Allegará poder dirigido al Juez de conocimiento en donde tenga la calidad de poderdante el señor Francisco Javier Gómez Villegas, en el que se identifique el asunto de manera clara y específica los asuntos encomendados. (Artículo 74 del C. G. del P.).

12. Indicar el lugar de dirección física y electrónica de cada uno de los demandados, al igual que de la parte demandante y sus apoderados.

13. Realizar una fundamentación de derecho clara y específica de cara al caso concreto.

14. Deberá precisar los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y enumerados. Es decir, fundamentará fácticamente cada una de las pretensiones de la demanda, en especial lo concerniente al tipo de responsabilidad alegada y a los perjuicios reclamados.

15. Reformar las pretensiones de la demanda, toda vez que no existe una pretensión principal consistente en la declaración de un incumplimiento o en la existencia de una responsabilidad civil contractual.

16. Adecuará las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicarse con claridad los perjuicios reclamados para cada uno de los demandados, estableciendo con precisión el tipo de perjuicio, su cuantía, en favor de quién se reclama y las fechas de su liquidación, debiendo estar debidamente clasificados y numerados.

17. Aclarar el hecho trigésimo primero de la demanda, frente a las manifestaciones que se realizan frente al perjuicio de lucro cesante consolidado y futuro.

18. Adecuar las pretensiones tercera y cuarta de la acción, puesto que se hace referencia a medidas cautelares frente a inmuebles y remanentes en procesos judiciales, los cuales no son especificados y solicitados de manera directa y concreta.

19. Corregir las pretensiones de la acción frente a la parte demandada, puesto que se indica el nombre de Jesús Zuluaga Cardona.

20. Adecuar el juramento estimatorio, ya que el mismo no cumple con lo preceptuado por el Artículo 206 ibídem , por lo tanto deberá presentarlo estimando razonadamente los perjuicios que se pretenden con la demanda para cada uno de los actores, es decir, se deberá discriminar fundadamente cada concepto, lo que implica que explique concretamente cómo ha calculado el monto reclamado mediante las fórmulas matemáticas correspondientes, los periodos exactos desde

cuándo y hasta cuándo se calculan para cada uno de los demandantes, los componentes de cada uno de los perjuicios, las razones por las cuales se realiza cobro del "Good Will", entre otros.

21. Deberá indicar qué pretende demostrar con cada una de las pruebas documentales y testimoniales solicitadas.

22. El acápite de competencia y cuantía deberá ser debidamente fundamentado conforme al Código General del Proceso y al sustento factico.

23. Deberá precisar si el informe pericial aportado corresponde a una prueba trasladada obrante dentro de otro proceso judicial y si el mismo obedece a situaciones similares a las que se pretenden debatir dentro del presente asunto, aportando copia de la demanda, auto admisorio, sentencia si la hubiere o estado actual del mismo.

24. Aportar certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominado "Almacén Chanom" y de la persona natural Francisco Javier Gómez Villegas, actualizados con una vigencia no mayor a un (1) mes.

25. Aportar certificado de libertad y tradición del inmueble con M.I. N° 001-44754 actualizados con una vigencia no mayor a un (1) mes.

26. Se observa que la totalidad de documentos allegados no se encuentran relacionados en los anexos en la acción, por ende, la parte demandante proceder de conformidad.

27. Indicar el resultado de la queja interpuesta en contra del demandado por presuntos perjuicios de humedad, aportando copia de las diligencias y de su estado actual.

28. Deberá aportar un nuevo escrito de demanda en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

29. De conformidad con el artículo 89 del C.G. del P. se presentará la nueva demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y para el traslado de la parte demandada.

30. Copia del escrito que cumpla con lo exigido y de sus anexos se allegará para surtir traslado a la parte demandada al momento de notificar la eventual admisión.

Por lo indicado y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente proceso verbal de Responsabilidad Civil Contractual incoado por Francisco Javier Gómez Villegas y Ángela Maria Gómez Villegas en contra de Jairo de Jesús Zuluaga Cardona.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar las falencias referenciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA			
El presente auto se notifica por el estado N°	052	fijado en	
la	secretaría	del	Juzgado
	02/07/2020		el
		a las 8:00.a.m	
 SECRETARÍA			